MODIFICACIÓN BILATERAL NRO. 001

CONTRATO MC-PS-003-2023 DERIVADO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA BAJO LA MODALIDAD DE LA MÍNIMA CUANTÍA MC-PS-003-2023 DE LA REGIÓN DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN DEL BAJO CAUCA

CONTRATANTE:	REGION DE PLANEACION Y GESTION DEL BAJO CAUCA
IDENTIFICACIÓN	NIT: 901.500.213-6
CONTRATISTA:	FUNDACIÓN SOCIO EMPRESARIAL
IDENTIFICACIÓN	900.778.77-8
SUPERVISOR:	DIRECCIÓN REGIÓN DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN BAJO CAUCA
OBJETO:	ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO "REHABILITACIÓN DE BOSQUES PROTECTORES MEDIANTE REFORESTACIÓN CON ESPECIES NATIVAS EN LA SUBCUENCA DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE".
VALOR DEL CONTRATO	CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($4.602.784)
VALOR EN ADMINISTRACIÓN	CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON DIECISIETE SENTAVOS ($465.575.643,17)
PLAZO:	CUATRO (04) MESES
PRORROGA 1:	CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS
PLAZO TOTAL:	CINCO (5) MESES Y QUINCE (15) DÍAS

Entre los suscritos: **HELMER FABIAN VITOLA HERRERA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en el municipio de CAUCASIA, identificado con la C.C. 1.045.426.065, expedida en Tarazá - Antioquia quien actúa en nombre y representación de la **REGION DE PLANEACION Y GESTION DEL BAJO CAUCA**, entidad administrativa de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los municipios que la conforman, identificada con NIT Nro. 901.500.213-6, designado mediante Resolución 001 de julio 2 de 2021 y debidamente posesionado el seis (6) de julio de 2021, quien para efectos del presente contrato se denominará la RPG-BC, O CONTRATANTE, por una parte; y por la otra **KAREN ELENA MEJIA PIÑEREZ** identificada con CC: **30.670.187** representante legal de la empresa **FUNDACIÓN SOCIO EMPRESARIAL** identificada con Nit Nro. 900.778.77-8, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido en introducir las siguientes modificaciones al contrato MC-PS-003-2023**,** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 determina el procedimiento que deben efectuar las entidades públicas para proceder a la modificación unilateral de los contratos estatales que se rijan por el Estatuto General de Contratación Pública.

2. Que por su importancia jurídica, se transcribe textualmente el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, el cual prescribe lo siguiente:

> *ARTICULO 16. DE LA MODIFICACION UNILATERAL. Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato* ***y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo****, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. (…)*
>
> *Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la entidad adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.*

3. Que el ejercicio de la facultad excepcional de modificación unilateral, está precedida de un acuerdo previo respecto de la introducción de modificaciones a los contratos estatales.

4. Que la Corte Constitucional, a través de la Sentencia C-300 de 2012 expuso lo siguiente respecto de la modificación del contrato estatal:

> ***2.1.1*** *Por regla general,* ***los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado****, a los cuales sirve el contrato.* [1] *Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.*

[1] [1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

[2] *Cfr*. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?"

Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en ***concepto del 13 de agosto de 2009****:*

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*[2]

5. Que en el mismo sentido, en la **sentencia C-949 de 2001**[3], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal[4].

6. Que el 06 de febrero de 2023, fue celebrado MC-PS-003-2023 entre la Región de Planeación y Gestión del Bajo Cauca y **KAREN ELENA MEJIA PIÑEREZ** identificada con CC: **30.670.187** representante legal de la empresa **FUNDACIÓN SOCIO EMPRESARIAL** identificada con Nit Nro. 900.778.77-8, cuyo objeto es: ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO "REHABILITACIÓN DE BOSQUES PROTECTORES MEDIANTE REFORESTACIÓN CON ESPECIES NATIVAS EN LA SUBCUENCA DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE"., por valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($4.602.784)

7. Que el contrato MC-PS-003-2023 fue pactado para ser ejecutado en un plazo de CUATRO (04) MESES, el cual inició el día 09 de febrero de 2023.

8. El día 16 de junio de 2023, se solicita prórroga del contrato MC-PS-003-2023, sustentado en las siguientes razones:

1. *Debido a la situación de orden público que se presentó desde el jueves 2 de marzo de 2023, las carreteras del Bajo Cauca y nordeste antioqueño permanecieron cerradas por*

[2] *Cfr.* Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?"

[3] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

[4] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo**,** sobre la constitucional dela posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).

aproximadamente 30 días por cuenta del paro de minero, además en el municipio de El Bagre se presentaron situaciones que llevaron a decretar toque de queda por parte de la Alcaldía municipal. Por todo lo anterior, se vio la necesidad de realizar un cese de actividades, hasta que se reestableciera el orden público en el municipio, lo que impidió continuar con las actividades programadas, dando como resultado un atraso notable en el avance del proyecto.

2. *Por otro lado, se han presentado dificultades ambientales, en el mes de abril, asociadas al fenómeno del niño pronosticado por el IDEAM, lo que dificulto la siembra de las plantaciones arbóreas, teniendo en cuenta que se redujo la pluviometría en la zona, esta situación genera estrés hídrico debido a que la disminución de las precipitaciones conlleva a una reducción en la disponibilidad de agua en el suelo, impidiendo que las plantas puedan llevar a cabo sus procesos fisiológicos normales y además el aumento de la temperatura provoca el rompimiento de las células vegetales llevando a la planta hasta su muerte.*

 Por lo anterior, la Administración delegada de recursos para la administración de la ejecución del proyecto de inversión, solicitó a la Región de Planeación y Gestión del Bajo Cauca una prórroga por 45 días calendario a partir del 17 de junio del 2023, con el ánimo de cumplir con todos los ítems establecidos en el contrato, además, este tiempo no afectaría el equilibrio económico del mismo, debido a que no requiere ajustes adicionales al valor del contrato. Esta solicitud fue aprobada mediante oficio por la interventoría y mediante comité por la Región de Planeación y Gestión del Bajo Cauca.

9. Que con base en las consideraciones citadas por parte de la supervisión del contrato, contratista e interventoría, es procedente prorrogar el plazo de ejecución del contrato MC-PS-003-2023 por CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS MÁS.

10. Que, de acuerdo a lo anterior, se cumplen todos los presupuestos técnicos y legales, para suscribir el modificatorio del contrato MC-PS-003-2023

En mérito de lo expuesto, las partes contratantes en ejercicio de la libre autonomía de la voluntad;

ACORDAMOS:

PRIMERA: **MODIFICAR** la cláusula séptima del contrato MC-PS-003-2023 prorrogando el plazo por CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS MÁS, la cual para todos los efectos contractuales se estipula en los siguientes términos:

SÉPTIMA-PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato será de cinco (5) meses y quince (15) días contados a partir de la fecha del acta de inicio. (…)

SEGUNDA: DOCUMENTOS. Hacen parte de la presente modificación bilateral los documentos enunciados en las consideraciones de este acto y los demás que durante el desarrollo del mismo se susciten.

TERCERA: Esta modificación aclaratoria se entiende perfeccionada con la suscripción de las partes contratantes.

CUARTA: Los demás términos y condiciones del contrato MC-PS-003-2023 no se modifican o adicionan con el presente adicional se mantienen vigentes.

La presente adición se firma en Municipio de Caucasia Antioquia, a los dieciséis (16) días del mes de junio de 2023

HELMER FABIAN VITOLA HERRERA
Director Ejecutivo

KAREN ELENA MEJÍA PIÑEREZ
R/L Fundación Socio Empresarial Contratista

	Funcionario o contratista.	Firma.	Fecha.
Elaboró:	Víctor calle Gaviria – Asesor Jurídico Contratación		16/06/2023
Revisó:	Maryaris Naudith Torreglosa Cotera- Subdirectora Administrativa		16/06/2023
Aprobó	Helmer Fabián Vitola Herrera - Director Ejecutivo		16/06/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			